

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.  
**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que aboxen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Octubre.)  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA

**EXPOSICION**  
**SEÑORA:** El Real decreto de V. M. de 25 de Agosto de 1895 suspendiendo la ejecución de las sentencias dictadas contra los individuos y clases de tropa condenados por Tribunales militares á penas que no sean perpetuas, y terminadas las cuales deban servir en cuerpo de disciplina el tiempo que les falte de activo, destinándolos desde luego á la isla de Cuba, fué hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente.  
 Por el Ministerio de la Guerra ha dado V. M. nuevo decreto indultando de sus condenas á los que por virtud de lo dispuesto en aquella soberana disposición marcharon á tomar parte en la campaña de Cuba y han regresado ó deben regresar después de pelear en ella y redimir con su conducta los delitos que cometieron.  
 Y como las mismas razones aducidas en favor de los penados que han formado parte del Ejército pueden invocarse en el de los que pertenecen á la Marina, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
 Madrid 18 de Octubre de 1898.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Ramón Auñón.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;  
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Los marineros y soldados de Infantería de Marina que marcharon al Apostadero de la Habana en virtud de Mi decreto de 25 de Agosto de 1895, hecho extensivo á Marina por Real orden de 28 de Octubre siguiente, al regresar á España esperarán en el Departamento á que arriben las resoluciones de indulto que se les concede por este decreto.  
**Art. 2.º** A los comprendidos en el artículo anterior se les rebajará la mitad del tiempo de las penas afflictivas y el total de las correccionales á que hubiesen sido condenados, reputándose afflictivas para los efectos de esta gracia la de cadena, reclusión militar ó común temporales, presidio, presidio mayor, prisión mayor militar ó común y demás que el Código penal ordinario considera como tales.  
**Art. 3.º** El tiempo que á cada individuo le reste de condena después de aplicado este indulto, se le conmutará por igual período de servicio disciplinario.  
**Art. 4.º** Los comprendidos en los artículos anteriores cumplirán en servicio disciplinario el tiempo que les reste de compromiso en activo, siéndoles de abono el que les corresponda con arreglo á Mi decreto de 1.º de Septiembre del año próximo pasado.  
**Art. 5.º** Quedarán exceptuados del indulto y conmutación á que se refieren los artículos 2.º y 3.º los que después de destinados al Apostadero de la Habana hayan cometido otro delito, cualquiera que sea la pena con que se hallen castigados en el Código penal de la Marina de guerra ó en el ordinario.  
**Art. 6.º** Los Capitanes generales

de los Departamentos que hayan entendido en la ejecución de las respectivas sentencias harán aplicación de esta gracia, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia del Ministerio fiscal, en vista de las filiaciones y hojas históricas penales, que con toda urgencia les serán remitidas por los Jefes de las Penitenciarías en que extingan sus condenas los interesados.  
**Art. 7.º** De las providencias dictadas por la Autoridad judicial podrán los interesados alzarse ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación. Igual recurso y en el mismo plazo se concede al Ministerio fiscal.  
**Art. 8.º** Si alguno de los comprendidos en este indulto faese considerado acreedor á mayor gracia por sus extraordinarios ó revelantes servicios de campaña, podrá, sin perjuicio de lo que aquí se otorga, ser objeto de nueva rebaja, bien á propuesta de los Jefes á cuyas órdenes hubiera prestado el servicio ó á petición de los interesados. Para la concesión en este caso se seguirán los trámites propios de los indultos especiales en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.  
**Art. 9.º** Las dudas que se ofrezcan en la aplicación de este decreto se resolverán por el Ministerio de Marina, previo informe del Consejo Supremo.  
**Art. 10.** Los Capitanes generales de los Departamentos remitirán á dicho Ministerio relación de los individuos á quienes hayan aplicado los beneficios de este indulto.  
**Art. 11.** Quedarán indultados de las penas de recargo en el servicio, todos los marineros y soldados de Infantería de Marina que regresen de Ultramar por consecuencia de la campaña y sufran dicho correctivo; al objeto, los Capitanes generales de los Departamentos á que aquéllos sean destinados dispondrán se estampen las correspondientes notas en las filiaciones, las

cuales surtirán desde luego los debidos efectos.

**Art. 12.** El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto.  
 Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Ramón Auñón.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconozca el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:  
 Resultando que los recurrentes fundan su respetuosa súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:  
 Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Antiquarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos adquiri-

dos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuário, expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes que en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aún en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitera de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—*Trinitario Ruiz y Capdepón.*

Sr. Gobernador civil de....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones correspondientes al año de 1897, que han remitido las Aduanas en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio le han realizado, si bien la Memoria de exportación de la de Barcelona no ha podido entrar en concurso, por haber sido remitida fuera del plazo reglamentario:

Resultando del examen de las 30 Memorias recibidas en tiempo hábil, que la correspondiente á la Aduana de Gijón contiene un importante preámbulo, que trata al detalle de todo lo referente á las industrias, comercio y navegación de la provincia, facilitando el conocimiento de estos ramos de la riqueza pública, siendo acertada la valoración de las mercancías, que se extiende, no sólo al artículo ó artículos que dominan en cada partida arancelaria, sino á todos los demás que la misma comprende; por lo que dicha Memoria es la que reúne en mayor grado las condiciones exigidas para el concurso:

Resultando que las Memorias de Valencia y Valencia de Alcántara siguen en importancia á la de Gijón, mereciendo sus autores una distinción por sus trabajos, que han sido de utilidad:

Considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que sus respectivas Memorias hayan merecido, para que sirva á los interesados de estímulo en unos casos, y de advertencia en otros; y

Considerando que la Memoria de la Aduana de Gijón debe publicarse con el fin de que se conozcan los datos que contiene, las Aduanas la tengan como modelo y sirva de satisfacción á su autor;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que se declare que todas las Aduanas designadas, excepto la de Barcelona, en lo referente á la exportación, han cumplido lo preceptado en la regla 8.ª de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando á esa Junta, en el plazo fijado, una Memoria relativa á las Valoraciones de mercancías para 1897.

2.º Que no procede exigir responsabilidad al Administrador y al encargado de redactar dicha Memoria de exportación de Barcelona, porque el retraso en enviarla ha sido de pocos días y la Junta ha podido utilizar los datos que aquel documento contiene.

3.º Que de las 30 Memorias que se han recibido en el plazo reglamentario se premie la de la Aduana de Gijón, suscrita por D. Manuel Pacheco Ruiz, Vista de dicha dependencia.

4.º Que se conceda Mención honorífica, en primer lugar, al autor de la Memoria de Valencia, D. Manuel Már-

quez Pérez, y en segundo lugar, al de la de Valencia de Alcántara, D. Antonio de San Ramón, Vistas respectivamente de las referidas oficinas.

5.º Que se publique por cuenta de esa Junta la indicada Memoria de Gijón.

Y 6.º Que se comunique á las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en cada una de dichas oficinas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1898.—*J. López Puigcerver.*

Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2855

### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 21 del corriente mes, este Gobierno ha resuelto señalar el día 30 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios del proyecto redactado en el año económico actual, para la conservación de las carreteras, cuya denominación é importe de sus respectivos presupuestos de contrata expresa el cuadro siguiente:

	Pesetas.
Córdoba á Villaviciosa por los Arenales.....	3.838 70
Villanueva Duque á Fuente Obejuna.....	3.041 92
Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas.....	1.408 75
Bujalance á Villa del Rio..	2.225 50
Torredonjimeno al Carpio.	5.981 38

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, situado en la casa núm. 5, duplicado, de la calle Madera alta, de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, con el sello del impuesto correspondiente, arreglándose al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de

los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Córdoba 26 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Máximo Chulvi.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relativo á las subastas de las obras de acopios para conservación de la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 2856

Número del expediente 3.900

### MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Comerut Alors, vecino de La Carlota, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Octubre de 1898, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Pedro", de mineral plomo argentífero, sita en el término de Villaviciosa y sitio conocido por hacienda Mojón blanco, de la propiedad de don Manuel Castilla, de la misma vecindad; lindando por N. con las dehesas de Fuente Vieja Barraconsilla, de la propiedad de don José Escobar, vecino de Villaviciosa y de los herederos de Manuel Revuelto, de Almodóvar del Río; por S. con la del Parralajo, de don Francisco Benavides, y la Zarza, de Pedro Herrera, vecinos de Posadas; por el E. con la de Cabeza de Pedro, de los herederos de don Francisco Natera, de Almodóvar, y por O. con la Sabosa, de los herederos de don Francisco Gómez, vecino de la Granja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Octubre de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pezo antiguo que existe en el cerro de Mojón blanco, en la parte Este de dicha finca y se medirán 400 metros en dirección al Oeste donde se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al Sur y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán 400 metros al Este y se colocará la 3.ª estaca y desde esta se medirán otros 300 metros al Norte, llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

# Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2838

RELACION de las inscripciones y recibos de intereses de las mismas, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de varias Corporaciones, existentes en la Caja de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, cuyo pormenor á continuación se expresa:

NÚMERO DE		PROCEDENTES DE BENEFICENCIA	IMPORTE DE		NÚMERO DE		PROCEDENTES DE BENEFICENCIA	IMPORTE DE	
Inscripción.	Recibo.		la inscripción	los recibos	Inscripción.	Recibo.		la inscripción	los recibos
5218	23443	Beneficencia de Aguilar.....	16 25	7 79	7460	19087	Hospital militar de Guadalajara...	220 90	72 89
5427	22739	Idem.....	3.995 20	1.837 79	7732	35943	Obra pía de Juan Ramirez.....	38 55	12 33
5865	26599	Idem.....	4.251 37	1.828 08	7378	19471	Fundación de la Madre Marta....	89 44	30 40
6000	27461	Idem.....	4.284 18	1.799 34	7374	19467	Obra pía de F. Góngora.....	1.581 70	537 47
6488	30531	Idem.....	3.422 35	1.334 71	7372	19465	Hospital de la Caridad.....	82 74	28 13
6537	30832	Idem.....	719 93	280 76	7371	19464	Idem de los Rios.....	536 82	182 51
6619	31168	Idem.....	3.688 13	1.401 47	7370	19463	Idem de San Andrés.....	1.632 72	555 11
6865	32442	Idem.....	200 50	74 18	7589	35409	Patronato de Francisco Muñoz....	148 14	47 40
7154	33941	Idem.....	337 20	118 02	7515	19783	Ayuntamiento de Córdoba.....	539 70	178 09
7258	34458	Idem.....	3.806 26	1.294 11	7468	19095	Obra pía de Varas.....	188 02	62 04
7373	19466	Idem.....	3.602 44	1.224 82	7467	19094	La Casa Hospicio.....	742 72	245 08
7458	19085	Idem.....	59 86	19 74	7466	19093	Hospital del Cardenal.....	266 39	87 90
5314	24002	Hospital de la Caridad de idem...	4.343 26	2.041 32	7463	19090	Patronato de Luis Fernández.....	79 12	26 10
7832	36413	Idem.....	3.510 94	1.088 39	7462	19089	Colegio de la Concepción.....	79 12	26 10
7949	37113	Beneficencia de idem.....	3.276 95	950 31	7459	19086	Hospital de Jesús Nazareno.....	690 91	227 99
8155	38134	Hospital de la Caridad de idem...	3.336 07	900 74	7887	36649	Obra pía de Ramirez Arellano....	37 41	11 22
8257	38835	Idem.....	3.224 42	838 35	7909	36830	Patronato de Juan Rufo Cuenca...	369 15	110 74
8785	42529	Idem.....	3.222 35	741 13	7910	36831	Hospital de San Jacinto.....	401 40	120 42
8886	43370	Idem.....	3.123 57	655 94	7912	36833	Idem del Cardenal.....	243 04	72 92
9164	45453	Idem.....	3.134 91	595 63	7952	37116	Obra pía de Varas.....	169 45	49 14
6784	32126	Beneficencia de Baena.....	70 07	25 92	7953	37117	Hospital de San Andrés.....	1.484 66	430 54
9444	47898	Hospital de Jesús Nazareno de idem	84 16	12 62	8004	37274	Fundación de Teresa Narvaez....	201 35	56 38
7464	19091	Casa Beneficencia de Bujalance...	63 76	21 03	8005	37275	Patronato de Francisco Muñoz....	129 90	36 37
5460	22512	Beneficencia municipal de idem...	208 09	95 71	8106	37708	Idem de Luis Fernández.....	68 33	19 13
4621	"	Idem.....	206 46	"	8107	37709	Idem de Francisco Muñoz.....	58 46	16 37
5315	24093	Beneficencia de Cabra.....	450 99	211 95	8108	37710	Idem de José Jiménez.....	58 46	16 37
5498	24302	Idem.....	244 14	112 30	8185	38367	Fundación de Alonso Gómez.....	15 39	4 15
5606	24901	Idem.....	1.105 58	497 50	8186	38368	Patronato de Cristóbal y Ana León.	29 80	8 05
5772	25999	Idem.....	757 54	333 31	8187	38369	Hospital de San Juan de Dios....	161 70	43 65
5824	26324	Idem.....	2.209 44	950 05	8190	38372	Idem del Refugio en Granada....	1.071 89	289 41
5913	26909	Idem.....	454 39	195 37	8191	38373	Patronato de Juan Rufo Cuenca...	351 63	94 94
6203	28698	Idem.....	1.181 16	484 27	8226	38604	Beneficencia de Córdoba.....	668 89	180 60
6339	29568	Idem.....	765 97	306 38	8287	39186	Hospital del Cardenal.....	236 48	61 48
6389	29874	Idem.....	432 30	168 59	8289	39188	Obra pía de Varas.....	166 91	43 40
6486	30529	Idem.....	438 83	171 13	8646	41824	Fundación de Julián Rodríguez....	3.095 54	711 97
6656	31443	Idem.....	2.830 36	1.075 53	8885	43369	Obra pía niños de la Doctrina....	390 64	82 02
6782	32124	Idem.....	2.961	1.095 57	8887	43371	Hospital del Cardenal.....	226 79	47 61
6862	32439	Idem.....	1.104 32	408 59	8889	43373	Idem de San Lázaro.....	35 21	7 39
7260	34460	Idem.....	1.580 91	537 50	8974	44047	Patronato de J. J. Arévalo.....	115 26	24 19
7461	19088	Idem.....	398 62	131 54	8975	44048	Idem de Francisco Muñoz.....	128 06	26 83
7516	19784	Ayuntamiento de idem.....	404 70	133 54	9056	44549	Hospital de la Caridad.....	16 84	3 20
7590	35410	Beneficencia de idem.....	1.046 08	334 74	9079	44890	Fundación de Julián Rodríguez....	909 74	172 84
8413	39999	Idem.....	65 63	16 40	9126	45144	Idem de Julián López.....	616 88	117 21
8976	44049	Idem.....	64 02	13 44	9225	45917	Hospital del Cardenal.....	257 86	43 84
9334	46905	Idem.....	76 33	12 96	9335	46906	Fundación de Julián Rodríguez....	2.797 70	475 60
9281	46355	Idem.....	1.028 10	174 77	9354	47144	Idem.....	963 82	154 21
9598	49251	Idem.....	1.086 81	108 68	9280	46354	Patronato de Francisco Muñoz Seg. <sup>a</sup>	145 60	24 75
9707	50245	Idem.....	76 96	7 70	9378	47421	Fundación de María Luisa Jacinto		
9862	52070	Idem.....	387 87	27 15			Fernández de Córdoba.....	533 25	85 31
6785	32127	Beneficencia de Carcabuey.....	35 03	12 95	9379	47422	Idem de don Julián López.....	653 55	104 56
5379	24250	Beneficencia de Córdoba.....	841 05	395 28	9412	47659	Obra pía de don Fernando Notario.	56 55	9 04
5551	24590	Idem.....	12.401 94	5.580 87	9446	47900	Patronato de Juan Jiménez.....	63 13	9 46
5656	25328	Idem.....	1.311 69	577 14	9521	48489	Obra pía de Martín Sánchez.....	35 71	4 99
5771	25998	Idem.....	1.716 73	755 35	9597	49250	Patronato de Francisco Muñoz....	153 92	15 39
5864	26598	Idem.....	2.961 24	1.273 32	9629	49499	Hospital del Cardenal.....	272 59	27 26
5912	26908	Idem.....	513 03	220 59	9648	49785	Fundación de Juan Rodríguez....	1.078 19	107 81
5982	27264	Idem.....	4.855 26	2.039 20	9681	50016	Idem de Julián López.....	731 11	73 11
6002	27463	Idem.....	1.619 30	680 10	9708	50246	Idem de Rodríguez Rey.....	2.820 54	282 05
6038	27763	Idem.....	1.586 78	666 44	9748	50749	Casa Hospicio de Córdoba.....	100 88	10 09
6088	28047	Idem.....	3.094 01	1.268 54	9749	50750	Colegio niños huérfanos de idem...	95 97	9 59
6204	28699	Idem.....	383 07	157 05	9860	52068	Fundación de Juan Rodríguez Rey.	2.643 54	185 05
6250	28966	Idem.....	1.096 12	438 44	9841	51834	Hospital del Cardenal.....	255 48	17 88
6304	29317	Idem.....	2.015 94	806 37	9910	52564	Patronato de Lope Gutiérrez de los		
6439	30240	Idem.....	2.974 22	1.159 94			Rios.....	1.099 55	76 97
6536	30831	Idem.....	5.268 19	2.054 58	4704	"	Hospital de San Bartolomé de Cór-		
6614	31163	Idem.....	722	274 36			doba.....	281 40	"
6654	31441	Idem.....	2.642 97	1.004 32	4695	"	Patronato de Lope Gutiérrez de los		
6780	32122	Idem.....	5.599 08	2.071 65			Rios.....	1.921 69	"
6864	32441	Idem.....	1.199 03	443 63	4617	"	Idem.....	2.035 24	"
7152	33939	Idem.....	1.213 36	424 67	4144	28403	Beneficencia de Cañete.....	187 36	76 81
7259	34459	Idem.....	1.136 76	386 49	6538	30833	Idem.....	87 17	33 99
7456	19083	Idem.....	2.315 06	763 96	6390	29875	Beneficencia de Dos Torres.....	135 56	52 86
7511	19779	Idem.....	4.164 98	1.374 43	6541	30836	Idem.....	410 18	159 96
5463	22515	Mayorazgo de Melchor Dominguez.	10.655 27	4.901 42	7517	19785	Ayuntamiento de idem.....	90 03	29 70
4495	22999	Hospital de San Bartolomé.....	288 68	132 79	9993	"	Fundación de Juan Sánchez.....	127 01	"
5608	24903	Idem militar de Guadalajara.....	117 92	53 05	9995	"	Idem.....	1.576 96	"

(CONCLUIRÁ)

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2859

## ANUNCIO

La Sociedad arrendataria para la recaudación de las contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Hacienda pública, ha nombrado, con fecha 21 del actual, auxiliares del Agente especial del arriendo para que actúen en toda la provincia, á los individuos que se citan á continuación:

- D. Francisco Mariscal Arroyo  
 „ Manuel de la Cruz Verdiguier  
 „ Rafael Sausa López  
 „ Antonio Castro García  
 „ Juan Roldán  
 „ Mariano Padillo Monje

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades en general, las cuales prestarán los auxilios que puedan demandar dichos funcionarios para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 de Octubre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. E., F. García.

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2860

Encontra la sin dueño conocido una caballería menor en la puerta de Santo Cristo, el día 21 del corriente, y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca deduzca la reclamación oportuna en el negociado respectivo de esta Secretaría municipal.

Córdoba 25 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Jaime Aparicio.

## ALMEDINILLA

Núm. 2861

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de carruajes de lujo de la misma, para el presente ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen, y aducir en su contra cuantas reclamaciones olean asistirles; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se hagan.

Almedinilla 24 de Octubre de 1898.—José Ariza.

## Audiencia territorial de Sevilla

Número 2852

## ANUNCIO

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Aguilar, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, su provisión á concurso, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en el Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Broquera.

## JUZGADOS

## BUJALANCE

Número 2854

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cuatro caballerías, propias de Pedro Almirón, y las cuales fueron sustraídas la noche del veinte y tres del actual del cortijo Valhondo, término de Cañete las Torres, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores del robo de las mismas.

Dado en Bujalance á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—De su orden, Francisco del Prado.

## Señas de las caballerías

Un mulo negro, cerrado, algo más de la marca, hierro en la tabla del cuello.

Otro idem negro, 8 años, marca escasa, hierro en la cadera derecha figurando un corazón.

Otro idem pelo pardo, cerrado, con la marca y sin hierro.

Una mula pelo negro, colina, cerrada, menos de la marca y sin hierro.

## CORDOBA

Número 2857

Cédula de notificación y emplazamiento

En el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á José Velasco Barrera, contra don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, Conde de Luque, de este domicilio y otro, se encuentra el auto, cuya parte dispositiva dice así:

“Se declara concluso este sumario, que se remitirá original á la Audiencia provincial de esta ciudad, por el conducto prevenido y en la forma ordinaria, poniéndolo previamente en conoci-

miento del señor Fiscal de la misma, previa citación y emplazamiento de los procesados, según previene la ley. Lo mandó y firma el señor Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de Córdoba, á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Doy fé: José Haçar y Mora. Teodomiro Fernández.”

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento al procesado don Gonzalo Fernández de Córdoba, que parece reside en Madrid, expido la presente cédula, haciéndole saber que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicha causa; previéndole que de no hacerlo así se le designarán de oficio.

Córdoba veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

## BAENA

Número 2858

Don Nicolás Company y Marquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al que se crea con derecho á una burra con tres años, que el día dos de Septiembre último fué ocupada por la Guardia civil á un gitano llamado Hermógenes Santiago y Santiago, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia, la de Sevilla, Jaén y Granada, comparezca ante este Juzgado para suministrar sus señas y justificar su preexistencia y si resultase ser la misma ocupada hacerle entrega de ella.

Dada en Baena á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

## Estadística

## Sanidad

Número 2862

## Fallecimientos ocurridos el día 23 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	„	4 años	Meningitis tuberculosa.
San Pedro	Hembra	Casada	52	Cerosis hepática.

## DIA 24 DE OCTUBRE

San Pedro	Hembra	„	1 mes	Catarro intestinal.
Idem	Idem	„	3 años	Tabes mesentérica.
San Andrés	Varón	Casado	70	Gastritis.
Santa Marina	Idem	Idem	65	Ataxo adinámica.
Catedral	Idem	„	2	Viruela.
Salvador	Idem	Casado	64	Lesión orgánica.

## DIA 25 DE OCTUBRE

Santiago	Hembra	„	4 años	Raquitismo.
Santa Marina	Varón	Casado	66	Reumatismo crónico.
Idem	Hembra	Viuda	50	Idem.
San Francisco	Varón	Casado	62	Cáncer.
Catedral	Idem	Idem	70	Sarcoma.
Idem	Idem	Idem	67	Gangrena.
Idem	Hembra	Viuda	79	Disenteria.
Idem	Idem	„	1 m. 7 d.	Atrepsia.
San Miguel	Idem	„	16 meses	Viruela.

Córdoba 25 de Octubre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, Aparicio.

## Sección de anuncios

## FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embaque con arreglo al último modelo.

Se hallan de venta en la imprenta del “Diario de Córdoba” Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA